

①
Cuentos de Abogados sobre el Pleito del
Vínculo de Lamalabe, con la defensa de
Marmol en Victoria, y la sentencia en fa-
vor de S.^{ra} Felisora dada por el Jura de 1.^a
Instancia de esta Ciudad.

Libro de
no. 2

cerme.
Entonces la del Marva tiene que buscar el
nuestro en la fundación del punto de la mala-
ba y para le a su Abogado de cerca para que
de distancia y la dependa

Don Valentin Maria de Echaurri, Abogado Apoderado
Ordinario
y fisco ~~procurador~~ de esta Ciudad de Oritia y pueblo de su
Jurisdiccion con funciones de primero E. = El Abogado
y Justicia Ordinaria de la villa de Orizaba en la M. N. del
Pueblo de San Juan, ante quien en el presente que se pre-
senta, y de lo en el contenido, siendo su cumplimiento, luego
haber: Los en su tal, y por testimonio del infrascripto
Cano, se establecieron por donos de jurisdiccion de
este vicario, como aparece de Juan proprio de Oritia,
maridate de Maria Maria de Yparatub y Amalabe,
vecinos de la villa de Oritia en su Provincia, con D.
Luis de San. que lo es de esta referida Ciudad, sobre tam-
y pertenecen a la indicada Maria Maria de Yparatub
y Amalabe la mision del Patronato, Vinculos y Mayoreazgo,
que por el y por el difunto D. Miguel Ramon de Luna-
labe, Municipal que fue de la Santa Iglesia Cathedral de San-
pedro entre otras cosas que la citada D. Luis presenta
de donde luego el testamento de don Juan Municipal, ex-
hibiendose para su copia y fundar esta accion de copia
demanda se dio traslado a la mencionada D. Luis, quien
contorno por medio de peticion no porea seneparte
vinculos ni Patronato, que el mismo y posecion de
ellos ya quien pertenecia legitimamente, no posecia de
Zelejoro de Oritia y Urbano, domiciliado en dicha villa de
Orizaba, a quien podia dirigirse el demandante en
el Tribunal, pues que ella no era parte, ni tenia el

documento que se la pida, si fuese para contestar a seme-
jante demanda, del que se comenzo asi bien tratado a la
otra parte, quien ha presentado un pedimento, que en
contenido el del auto precedido en su virtud y escrito de
demanda por su obra es el siguiente

Quandos Honorables Antonio de Jimenez y Zamalabe vecinos de la villa
de Leon de Juan Gregorio de Alvarado como marido de
Maria Martina de Aguirre y Zamalabe vecinos de la villa
de Guipuzcoa, cuyo poder en debida forma uo por presente,
y por ante, como mejor proceda digo: Que trasido,
y presentada la sucesion del Patronato, Vinculo y
Mayazgo, que por el, y por el difunto D. Miguel
Ramon de Zamalabe, Aguirre de la Santa Iglesia
Catedral de Leon, a D. Maria Martina su viuda, se
permitiesse este disponer arbitrariamente de sus fincas
a favor de ultimo descendiente legitimo, y natural de
su padre D. Luis Antonio de Zamalabe, y con titulo de
Administradora D. Luisa de Olan su convecinada de
su fallecimiento se halla apoderada del manejo, goce,
y aprovechamiento de los frutos y rentas Vinculadas en
notorio perjuicio de la convecinada Maria Martina,
viuda por linea materna de D. Jose Tomas de
Zamalabe, hijo natural de D. Jose Juan de Panto de
Zamalabe, Caballero de la Serena de Serra de Alen-
tania. Los decimos, que con la debida memoria,
y fomento presento, a saber el testamento de D.
Jose Juan de Zamalabe y de lazoa, la D.ª Martina

de D. Juan de Antonio de Zamalabe de la villa de la Serena y
D.ª Magdalena de lazoa, y por fin de catonque aplica-
cion indicada, por un en claridad sucesion de la posesion
de los Patronato y Mayazgo con todas las propiedades
contenidas en esta Ciudad y sus aldeas de Arriaga, Ali,
Armentia, Arcevalosa, Meridola, Manturana y villa
de Belmunda a favor de su prima descendiente con cargo
de los Zamalabe, Aguirre y Galarraga, el error con
que el difunto Aguirre D. Miguel Ramon procedio a
disponer como dueño y propietario ultimo de la linea
su testar con la natural, que con fomento abiertamente,
y la ilegalidad con que D.ª Luisa de Olan maneja la linea
da atropellando nuestro condon de Leon. La decimo de Leon
duplico asi, que habiendo por presentado los testados de
nuestro, y providenciando se proceda desde luego por la citada
D.ª Luisa al testamento del Aguirre de Leon D. Miguel
Ramon, si exhibiendolo para su compulsa a esta comun,
por serlo de ambos, e indispensable para fundar con-
vencion, se sirva declarar tocan y pertenecen los comu-
nidos Patronato y Mayazgo con todas sus fincas
vinculadas en su jurisdiccion y la de la villa de Belma-
da y cualquiera con el Mayazgo, a Maria Martina
de Aguirre y Zamalabe, su viuda y principal con-
comolamento, frutos y rentas, que han debido producir
debe en adelante, y conducen a la viuda D.ª Luisa a que
vinda cuenta justificada de su administracion, y sena-
do en ella, se la depe libros y de desahucada a fin
de que disponga como legitima sucesora y poseedora,

Declarando habersela transferido su posesion civil y natural, y consiguientemente a mayor abundamiento la judicial, real, conyugal, velutari, sobre todo lo cual formo la demanda mas conforme al juicio competente, con protesta de ampliarla, o enmendarla segun tuvier conveenga en justicia que con costas y preservas conducentes reclamo y juro C. de. D.ª Jose Maria de Aguirre = Lo presenta en virtud destitucion de poder = Bernar = do de Soto =

Unio? Ramon Antonio de Guadalupe y Zumalabe, apoderado de Juan Gregorio de Altitia, como marido de Maria Martina de Guadalupe y Zumalabe, al traslado del escrito de D.ª Lucia de Vaso mi convecina digo: Que pues, de decreto con suplica no se quita de los Patronatos y Mayordomios que gozo el difunto Magistral D. Miguel Ramon de Zumalabe y D.ª Felipe de Monzon y Turbano, domiciliado en Vergara hijo de D.ª Maria Antonia de Vaso su madre legitima, tutora y condona suyo en hombrera en que se demandase entienda con ellos su perjuicio, su necesidad de cambiar de Trial en vergara a real de muy competente, porque aqui, y en su jurisdiccion vicia el Patronato de Capellanias fundada por D.ª Catalina Antonia de San Juan Gracia, natural y vecina que fue de esta Ciudad, aqui y en su jurisdiccion vicia, como y finca de los vivos demandados, como tambien en la villa de Batmareda y en la Guipuzcoa algunas, aqui las gozo D.ª Zumalabe, quien se cree de adopcion

Declaro de ultimo descendiente legitimo y natural de mi padre D.ª Luis Antonio de Zumalabe, y aqui en titulo de administradora la D.ª Lucia obtiene su sueldo, goce, y aprovechamiento de los frutos y rentas, y aqui finalmente intente ver si de capud con otros Patronatos y Mayordomios, corresponde venir la legitima pertenencia que favorece mi parte, cual descendiente por linea materna de D.ª Jose Tomas de Zumalabe y de sus antecesoros. En su atencion, y sin perjuicio de repetir en cuanto hubiere lugar contra D.ª Lucia de Vaso = Suplico a. que dado por costado el traslado, se sirva intimar que la oprimida mi demanda sea, y se entienda por ahora, y sin perjuicio con D.ª Felipe de Monzon y Turbano, y su madre tutora, y condona, a cuyo efecto se espida competente exhorto al Alcalde de Vergara, para que despues de notifique, y acudan con poder bastante a contestarla dentro del termino preconstituido de diez dias con apenamiento de costas, reputandose la tal notificacion y emplazamiento en clase de unica y perentoria, sin precision de repetirla por ser todo muy de justicia que con costas, protestas, preservas, conducentes reclamo, y juro C. de. Aguirre = Bernando de Soto =

Unio? Como se pide, y espida el competente exhorto a la Justicia de la villa de Vergara en Guipuzcoa,

para el fin que se solicita en el precedente auto.
Lo ordeno, mando y firmo el Señor D. Valentin
María de Echavarría y Zubiegui, Segundo Alcalde
de esta Ciudad de Ustoria, cuya jurisdicción Real
ejerce, por no haberse todavía presentado el pime-
ro a jurar ni duplicado, en día y audiencia pública lo
veinte y seis de Febrero de mil ochocientos treinta
y uno, después el día doce de Echavarría Ante-
mi: Domingo González de Larrea = Lo relacionado es
siempre y los inventos concuerdan bien y efectivamente con los
originales que obran en el expediente de su varón, de
que con la remisión necesaria el infrascripto libro
del fe: Y para que tenga efecto lo pido a nombre
de Juan Gregorio de Alburiza como mando y con-
firma persona de María Martina de Garabal
y Zamalabe, según el presente cobro como
av, con el que de parte de C. M. (que Dios que)
cuya jurisdicción en su Real nombre ejerce, Mon-
to y requiero, y de la misma le pido y duplico
que siéndole presentado por cualquiera persona
ni pedirle poder ni otro recaudo alguno, se
sirva aceptarlo, y en su consecuencia mandan-
se notifique y emplace a D. D. Felipe
Boraz y Zambrano y su madre Doña Juana
Doña, domiciliados en esta villa para que acudan

a contestar la mencionada demanda dentro
del termino preciso de diez días con apercibimien-
to de estrados, reputándose tal notificación gla-
ramiento en clase de única y perentoria in-
precisión de repetirla, y que verificada la notifi-
cación y emplazamiento en manera háciase fe,
se entregue todo original a la parte requirente
para reportarlo a este mi fe, y unirse a la in-
dicada demanda para los efectos que luego lu-
gan, pues en mandando hacer y cumplir a ci-
administrará Justicia como es obligado, y tanto
me opere en iguales casos siempre que los suyo-
res. Dado en Ustoria a dos de Marzo de mil
ochocientos treinta y uno = Valentin María
de Echavarría = Por mandado de su merced = Do-
mingo González de Larrea =

Tratado y concertado por mi
D. Diego Manuel
de los Rios

M. P. S. Vergara

[illegible]

á que la Marina pertenece y queda á parir á lado
los montes y lumbos á quicunq. relación se
conoce con ella, y apoderados de sus bienes los ha-
biendo difamado sin título ni razón alguna los
Padres de dho. D. Teleforo y á ora lo tiene y ocupa
este. El derecho de la mujer se es defendido en
las circunstançias en que se hallaba familia de
los humalabes y notorio como el d. Fran. co. tra-
torio de capitulo con la D. Magdalena Placida
cuera una de la hazienda al proceso, e tener
título de la Marina Garrabal con hijos de
María Cruz de humalabe, Micaela de D. José
Torres de humalabe, y Viviana de D. Tomas
Fran. co. de humalabe que fue hijo del d. Fran. co. tra-
torio de D. José
segun se comprueba en el testam. de D. José
Fran. co. su viudado, como por la partida saca-
mentales de la hazienda presentada en autos por mi p.
en esta inteligencia que en la de que se re-
conoce ningun dho. en el actual poseedor de los be-
nidos Mayorazgo D. Teleforo Monzon de humba-
no, desde luego se compare y yo en su vez pon-
go e insto la una formal demanda sobre la
propiedad de dho. Mayorazgo porida por
el d. Miguel Monzon de humalabe en

los respectivos tiempos y fundados por lo que quedan
referidos, y á la Court. á b. t. suplico que admi-
tiendome la con. en glo. auto y dando por repre-
sentado en mismo los docum. presentados por
mi parte de obrar ya en los autos, se dirija á
la hazienda de la casa y pertenencia dho.
Patrimonio, vinculo y Mayorazgo á la
D. Marina de Garrabal, mandando que
el d. Teleforo de los depe. libren y desemboracen
para que pueda entrar en su posesion Real con pro-
piedad de la casa, goce y disfruta, con mandado al
Jefe de la hazienda de que de ello haga pu-
blicacion de frutos y rentas de de ellos haga pu-
blicacion ó deba percibir que á los efectos en
este me esta demanda, con la protesta or-
dinaria B. = D. D. Pablo Toboance C.
Died =

à que la Marina pertenece y queda à porer à lado
los montes y lumbos à que ninguna relación se
conoce con ella, y apoderados de sus bienes los ha
bido disfrutando sin título ni tener alguna los
Padres de dho D. Telesforo y ahora tiene y ocupa
este. El derecho de la mujer se ha defendido en
las circunstancias en que se hallaba familia de
los humalabes y notorio como el D. Francisco
benito de capitulo con la D. Magdalena Placida
cuera una de la hija de al proceso, e tener
heredo de la Marina Garrabal con hijos de
María Cruz de humalabe, Micaela de D. José
Tomas de humalabe, y Viviana de D. Tomas
Francisco de humalabe que fue hijo del D. Francisco
según se comprueba en el testam. de D. José
Francisco su viudado, como por la partida de naci-
miento de la hija presentada en autos por mi p.
En esta inteligencia que en la de que se re-
conoce ningún dho en el actual poseedor de los be-
nidos mayorazgo D. Telesforo Monton de lumbos
no, desde luego se compare y yo en su día pon-
go e insto la una formal demanda sobre la
propiedad de dho Mayorazgo poseído por
el D. Miguel Monton de humalabe en

su respectivo tiempo y fundado por lo que quedan
referidos, y à la Cour. à l. t. suplico que ordi-
nando en el caso á lo que se da por repre-
tado en mismo los docum. presentados por
mi parte de obrar y en los autos, se dirija à
la tiempo declarar tocan y pertenecer dho
Patrimonio, vínculo y Mayorazgo à la
D. Marina de Garrabal, mandando que
el D. Telesforo de los depe libren y desembarguen
para que pueda entrar en su posesión real como
tal veluati, goce y disfrute, con mandado al
Jefe de fincas y Rentas de ello haga pu-
blicar o deba percibir que à los efectos en
me esta demanda, con la protesta or-
dinaria B. = G. = D. Pablo Toboance C.
Died =

Antes Joven de la Vega en uno de D.^a Maria Antonia de Lur-
bana, Viuda Vecina de la Villa de Bergara, Como Madre Tutora y Curan-
tora de D.ⁿ Alejandro M.^a de Monzon y Lurbeano menor de edad, en el p.^{to}
con Juan Gregorio de Alustiza a representacion de su Mujer Maria Mar-
tina de Harrobal, Vecinos de la Villa de Larriva, Obispano ^(de Larriva) que por Placito
de 5 de Julio pasado de este año se me ha conferido de la demanda propuesta
por estos primeramente ante el Hic. ord. de la Ciudad de Victoria y repro-
ducida despues en la sala de lo g.^o de lo civil de Tacan y pertenecien a propi-
edad a la Martina Harrobal los Derechos Vinculos y mayorazgos q.^e
en su tiempo poseyeron D.ⁿ Jose Fran.^{co} de Zumalabe y su sobrino D.ⁿ Mig.
Ramon de Zumalabe Mariscal q.^e fue de la Lateral de Leon, se condene
a la D.^a Maria Antonia mi parte q.^e los esta poseyendo a representacion
de D.ⁿ Alejandro su hijo a que velos deje libres y desembarazados con los fru-
tos y rentas q.^e de ellos haya percibido o debida percibir. Dijo que D.ⁿ en
jurisica se hace servir a lo que a la D.^a Maria Antonia en el concepto
en q.^e venga de tan infundada demanda, imponiendo sobre ella al Juan
de Alustiza y su mujer perpetuo silencio y todas las costas, pues como
lo pido asi procede y es de resolver por lo q.^e ya resulta del proceso y
por las dig. ^{tes} reflexiones = Quiza sera esta la vez primera q.^e tratase
se de redimir la usucion en propiedad de uno o mas mayorazgos, cuya
posesion de hallar por largo tiempo radicada en una familia, se haya
procedido con tanta ligereza y falta de consejo como lo ha hecho el
D.ⁿ Juan Gregorio de Alustiza. desp.^o este a presumir que podria tal
vez corresponden a la Martina su esposa los Vinculos q.^e en demanda
ha D.ⁿ su fundamento q.^e habiendo poseido en su tiempo segun parece
su abuelo D.ⁿ Jose Fran.^{co} de Zumalabe por cuya muerte sin inco-
nacion legitima habian recaido en D.ⁿ Miguel Ramon su sobrino, y pon-
niendo solo de este supuesto todavia incierto sin pararse a examinar
la naturaleza de tales vinculaciones ni el dato que a ellas puer-
ta competiria, mediante resultan ^{los} de unos docum.^{tos} que tenia a la vista
y en que principalmente ahora se reclamacion, q.^e la misma Martina
poseyendo de un hijo natural de D.ⁿ Jose Fran.^{co} cual la era su abuelo

101
Don Tomas de Zumalabe, propuso ante el M^o de Vitoria la de-
manda que ha reproducido en la Sala, negando hasta tal extremo su
prescripción q^e en vez de dirigirla contra el poseedor de esos mayorazgos,
la hizo primeram^{te} contra D^a Maria Juia de Olaso q^e nada absolu-
tamente tenia que ver con ellos. Todavía podria esto importar bien po-
co si despues de ratificado aqui el asunto por caso de costa, se hubiera
continuado con mas fin y disimulacion que hasta ahora se ha
hecho. Pero advertimos con sorpresa que sigue el mismo camino q^e
ante el Jura inferior y q^e no parece trata de fundar mejor esta q^e
tiene por objeto la reclamacion de unos mayorazgos de bastante im-
portancia; pues contentandose con indicar que fueron fundados por D^a
Pedro Galaraga Mendicor, D^a Juan de Matutana, y D^a Juan de Zu-
malabe segun se expresa en la Carta de capitulaciones para el matri-
monio q^e contraxeron D^a Juan Antonio de Zumalabe y D^a Manuela
de Plasencia Padres del D^a Jose Francisco, y aquel Nieto, bisnieto y sea-
cer nieto respectivamente de los fundadores, supone que no conociendose
q^e la familia de los Monzon o los Zumalabes tenga ninguna relacion
con la de los Zumalabes de la cual salieron dichos mayorazgos a la
muerte del D^a Miguel Ramon sin duda por falta de noticias de
los Padres de la Martina, esta es unicamente a quien corresponden
como Visiceta del referido D^a Jose Fran^{co}. Por de pronto es ciertam^{te}
muy singular que ignorando la adscripcion de las relaciones que unen al
D^a Telesforo con la familia de los Zumalabes, y sabiendo q^e hace
ya mas de 29 años q^e el y sus causantes estan poseyendo los mayo-
razgos en cuestion, se haya comprometido en este p^{to} sin averiguar antes
el origen de una posesion no interrumpida por espacio de tantos años.
Mas ya que no ha querido tomarse esa molestia sera preciso decir-
le q^e si a la muerte del Mariscal D^a Miguel Ramon entraron a po-
seer dichos vinculos los causantes del D^a Telesforo de Monzon fue por
que ellos unicamente eran a quienes tocaba su gozo y obtencion como
descendientes legitimos, lo mismo q^e el referido D^a Miguel de sus im-
mediatos. Lo es en efecto y lo es el D^a Telesforo como hijo de D^a
Jose Maria Monzon, y la D^a Maria Antonia de Limbaro, nieto de D^a
Luis Monzon, y D^a Mercedes Olaso, D^a nieto de D^a Miguel Ignacio de
Olaso, y D^a Maria Ignacia de Mendicor. D^a nieto de D^a D^a Mig^a

Olaso y D^a Teresa de Zumalabe, hijo esta de los mencionados D^a Bas-
tiano de Zumalabe y D^a Magdalena de Plasencia y Hermana del D^a Jose
Fran^{co}, bisnieto de la Martina y de D^a Luis Antonio de Zumalabe, Pa-
dres del D^a Miguel Ramon, cuya filacion legitima en todos los grados
y personas se acreditara a su tiempo en debida forma. Como intenta
el mal aconsejado Alustiza que proviniendo su Nigen de un hijo na-
tural del Ref^{do} D^a Jose Fran^{co}, circunstancia q^e tiene conferida ante
el Jura inferior y q^e aparece terminantemente del Testamento de este,
bajo del cual falleció, de 31 de octubre de 1724, sea preferida al D^a
Telesforo mi parte a la obtencion de dichos mayorazgos? No conoce
q^e aun cuando se previniera de su calidad y de la Namam^{ta} que con-
tiene, no podia nunca la Martina por su procedencia ilegítima compe-
tir con el D^a Telesforo mi parte que no tiene en si ni en ninguno de
sus ascendientes hasta tropezar con los fundadores esa mancha o bor-
ron que impide por lo comun entrar a disputar una clase de institucio-
nes cuyo objeto es la conservacion del lustre y nombre de la familia?
Si hubiera fijado en esto la consideracion y hubiera tambien procurado ente-
rarse de las relaciones q^e unen al D^a Telesforo con la familia de los Zumalab-
es ya q^e parece las ignora no se habria determinado tan deligero a promo-
ver un p^{to} tan desesperado como este. Porque de donde habia de haber
inferido entonces q^e los hijos ilegítimos y sin descendientes deban ser preferi-
dos a los legítimos y a los que de ellos prodigan cualquiera q^e fuerese natu-
raleza de los mayorazgos como expresam^{te} no estuvieran llamados con ante-
racion en algun caso? Nun cuando hubiera querido suponer q^e la circum-
stancia de provenir de Dason la Martina de Zazabal un muger podia darle
alguna ventaja habria adelantado bien poco, pues viene por una parte el ma-
yazgo fundado por D^a Juan de Zumalabe de mejora de servicio y D^a y hallan-
dose dispuesto por otra en el instituto por D^a Pedro Galaraga qual es q^e lu-
viesen de suceder en el hubiesen de ser preciam^{te} hijos o descendientes legi-
timos de los primeros llamados, es claro que por lo q^e hace al primero no
pueden entrar conforme a lo que ordena la Ley los naturales mientras ha-
ya descendencia legitima del mejorante sea por linea de Dason o hembra,
y q^e por lo q^e toca al 2^o estan expresam^{te} excluidos por el fundador como
asi se ha visto en ocasion oportuna. ¿Se atribuya todavia el Juan de
Alustiza a obtener q^e toca y pertenece a la Martina Zazabal su

Por lo tanto en virtud de los referidos vínculos con preferencia al
D. Teodoro mi parte poniéndose de este modo en bién vista con el
precepto de la ley y con la voluntad del fundador? creemos que debe el mo-
mento en q. se hagamos patente q. el D. Teodoro no es como el parece
este permitido, una persona extraña a la familia de los Zumalibes sino
un descendiente legítimo del fundador del vínculo de este nombre y de los
de todos los demás q. reclama en quien por la misma ha venido a tener
legítimamente como recayeron en sus Causantes desde su muerte el Conde
de Mexical. D. Miguel Ramon, desistió de sus demandadas pretensiones
para las cuales segun queda visto ha procedido hasta aqui como quien obra
a Liega. Pero si por ventura se obliuía en seguir la lucha comenza-
da esperamos q. la delada sobre abocher a mi parte de su infundada de-
manda, castigará su temeridad con la imposición de ciertas penas.

De Dios y su pío se nos estimará así por su conforme a just. de
Lic. D. Santos de S. Martin =